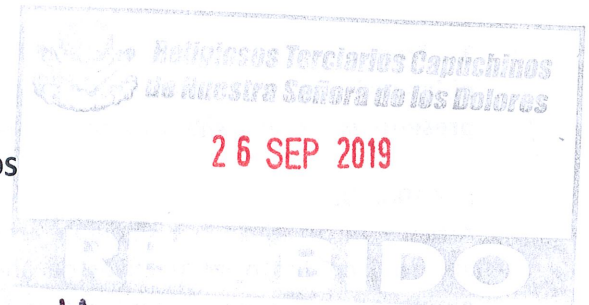


Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2019

Señores

CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS
NIT: 860005068
CRA 52 44C-43
BOGOTÁ, D.C.
CUNDINAMARCA

126



Llego el 03 octubre/2019

Referencia: DERECHO DE PETICION -DESCUENTOS POR NÓMINA
Deudor: SANDRA MARCELA MONTENEGRO PAZ CC: 1061709982
Asunto: Ley 79 de 1988 / Ley 1527 de 2012 / Código Sustantivo de Trabajo

JORGE OMAR BELLO ESCOBAR identificado con cedula Nro. 93.363.449, expedida en Ibagué, vecino esta ciudad y en mi calidad de Gerente de Crédito y Cartera de LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS NIT 860.014.040-6, en uso del DERECHO DE PETICION consagrado en el artículo 23 de la constitución política y la ley 1755 de 2015, me dirijo a esta entidad para que se me otorgue respuesta y tramite a las peticiones que entablare con base en las siguientes declaraciones:

HECHOS

1... LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, le manifiesta que el sector Solidario cuenta con normas especiales propias, las cual se encuentran estipuladas en nuestra Constitución de 1991, en la ley 79 de 1988, y en lo que atañe a las relaciones laborales está el Código Sustantivo de Trabajo (literal b del artículo 59, artículo 150) y las que regulan las libranzas en general como la Ley 1527 de 2012, en especial su artículo 3 numeral 5, entre otras, en donde se deja claro que las deducciones a favor de las Cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos, (artículo 144 de la Ley 79 de 1988), así como la obligación que existe por parte del empleador o pagador de deducir cualquier suma que el empleado adeude por créditos o servicios mediante la modalidad de libranza.

2... El (la) señor (a) SANDRA MARCELA MONTENEGRO PAZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1061709982** en calidad de deudor (a) de COASMEDAS, al día de hoy presenta mora en el pago de sus cuotas mensuales de amortización en sus obligaciones crediticias número **062-2018-00326-3** con un SALDO VENCIDO consolidado a la fecha de dichas obligaciones por valor de **\$ 1,494,410**

Nos permitimos informar que el SALDO TOTAL CONSOLIDADO de las obligaciones que mantiene el deudor con LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS con corte al día **31 de agosto de 2019 es la suma de \$ 3,557,544**

3... Transcribimos algunos artículos de la LEY 1902 de 2018 y ley 79 DE 1988 relacionados con la obligatoriedad del empleador de efectuar los descuentos a cualquiera de sus colaboradores que presente un crédito vigente con una cooperativa.

LEY 1902 DE 2018

Artículo 14. Se adiciona al siguiente artículo a la Ley 1527 de 2012: Artículo 22. Las cooperativas de ahorro y crédito o multiactivas de ahorro y crédito, las asociaciones mutuales y los fondos de empleados que son regulados por su normatividad especial y vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) del salario o pensión, incluido los descuentos de ley. Los descuentos de los operadores de libranza no pueden superar el cincuenta por ciento del neto de salario o pensión.

LEY 79 DE 1988

Artículo 142, establece lo siguiente: “Toda persona, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir y retener de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adeuden a la cooperativa, y que la obligación conste en libranza, títulos valores, o cualquier otro documento suscrito por el deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.”

“Parágrafo. Las personas, empresas o entidades obligadas a retener deben entregar las sumas retenidas a la cooperativa, simultáneamente con el pago que hace el trabajador o pensionado. Si por su culpa no lo hicieren, serán responsables ante la cooperativa de su omisión y quedarán solidariamente deudoras ante ésta de las sumas dejadas de retener o entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.”

Precisa el párrafo del artículo 142 de la ley 79 la responsabilidad ante la cooperativa de su omisión y será solidariamente deudora ante esta de las sumas dejadas de retener o entregar.

Los artículos siguientes determinan el mérito ejecutivo que presta la relación de los asociados deudores, con la prueba de haber sido entregadas.

Artículo 143. Para los efectos del artículo anterior, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos diez días hábiles.

Artículo 144. Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos.

De los artículos anteriores se concluye la siguiente interpretación:

- Con excepción de las deducciones por alimentos por orden judicial, las cooperativas como es el caso de COASMEDAS, tendrán **prelación** para el descuento de nómina de trabajadores o

pensionados con deudas vigentes en estas entidades.

- La obligatoriedad de la retención con destino la cooperativa COASMEDAS aplica para toda persona, empresa pública o privada. Es decir, no se exceptúa ningún tipo de entidad contratante.
- Se ordena la retención sobre cualquier suma que se haya de pagar al trabajador, por lo tanto, no se distingue la modalidad de remuneración si es salario, comisión, apoyo económico, prestaciones sociales, etc.
- El artículo 142 citado, privilegia, la obligación del empleador para efectuar el descuento de nómina al empleado, cuando se trate de una obligación con una cooperativa. En el caso que nos ocupa, LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, hará uso de este derecho.
- El artículo 142 no exige que la autorización del descuento este amparado bajo un crédito con modalidad de libranza.

La norma citada solo contempla la acreditación de dos requisitos por parte de LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS:

Que la deuda este consignada en algún título valor, libranza o cualquier otro documento y que el deudor haya otorgado su consentimiento previo.

4... Para acreditar el cumplimiento de los requisitos citados en la norma (Artículo 142 de Ley 72), anexamos los siguientes documentos:

- Cámara de comercio.
- Certificación bancaria.
- RUT.

El demás documento soporte de la deuda y autorización del asociado, reposan en nuestros archivos y pueden ser remitidos al empleador que lo solicite.

5... Transcribimos el artículo 59, y artículo 150 del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

ARTICULO 59. PROHIBICIONES A LOS EMPLEADORES. Se prohíbe a los empleadores:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:

a). Respeto de salarios, o pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152 y 400.

b) Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley las autorice. (El subrayado es nuestro).

ARTICULO 150. DESCUENTOS PERMITIDOS. Son permitidos los descuentos y retenciones por

conceptos de cuotas sindicales y de cooperativas y cajas de ahorro, autorizadas en forma legal; de cuotas con destino al seguro social obligatorio, y de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado.

Transcribimos otros artículos de la ley 1527 vinculados con el porcentaje máximo de descuento.

Numeral 5° del artículo 3° de la Ley 1527:

Condiciones del crédito a través de libranza o descuento directo.

5. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo." Subrayado y negrilla no son del texto original.

Párrafo 3 del artículo 6° de la Ley 1527:

La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo.

De los anteriores artículos, se desprenden las siguientes interpretaciones:

- **Está consagrada la facultad de las cooperativas para ordenar retenciones a los trabajadores hasta en el 50 % del salario contemplada en el artículo 59 del C.S.T., numeral 1, literal b). La norma NO estipula que esta retención deba tramitarse a través de una ORDEN JUDICIAL.**
- **El artículo 150 del C.S.T. ratifica la facultad al empleador para permitir descuentos cuotas de cooperativas.**
- **Los deudores con salario mínimo también están sometidos al descuento máximo del 50 % sobre sus ingresos, cuando se trate de operaciones de libranza o descuentos directos.**

PETICIONES

Con base en las normas citadas y la interpretación literal de las mismas y el estado de las obligaciones del deudor **SANDRA MARCELA MONTENEGRO PAZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1061709982** vinculado a su empresa, le asiste al LA COOPERATIVA DE LOS

PROFESIONALES COASMEDAS el derecho a la solicitud de descuento a su funcionario, para honrar la obligación con la cooperativa. Solicitamos ante la empresa **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS**

NIT: 860005068, hacer efectivas las siguientes peticiones

1... Descontar hasta el 50% de cualquier valor devengado por el empleado **SANDRA MARCELA MONTENEGRO PAZ** CC: **1061709982** con destino a la amortización del valor total de la (s) deuda(s) que registra a la fecha, según lo indicado en el numeral dos (2) de este derecho de petición por el periodo de **meses** que sea necesario, con el fin de atender la amortización de la(s) obligación(es) citadas.

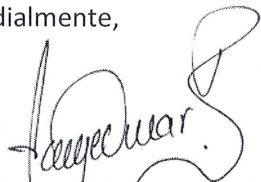
Una vez se inicien los descuentos para amortizar los créditos, la cooperativa le informara el nuevo valor en mora y de saldo total para continuar con los descuentos legales mensuales hasta cancelar totalmente la(s) obligación(es) citadas.

2... Solicitamos que estos descuentos sean consignados a través de transferencia bancaria o pago directo por ventanilla, a la CUENTA CORRIENTE **485169998294** del Banco Davivienda, a nombre de **COASMEDAS**.

COMO REFERENCIA SE DEBE INDICAR EL NUMERO 1061709982.

3... Cualquier documento o trámite adicional que requiera para acreditar nuestra petición, se puede comunicar con nuestro **ASESOR EXTERNO: BANCA DE SERVICIOS FINANCIEROS - BANSERFIN S.A.S**, carrera 18 Nro. 78-40 of 602, Bogotá, al **PBX. 489 18 10, ext. 133** teléfono directo 489 18 19 o al correo electrónico coasmedas@banserfin.com.

Cordialmente,



JORGE OMAR BELLO ESCOBAR

Gerente de Crédito y Cartera

COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS